

construida la transferirá a la Transportista que será responsable de su O & M hasta el final de su utilización o período de concesión, lo que ocurra primero.-

3.2.a.3- Gasoducto o Ramal dedicado:

Será diseñado y construido; luego operado y mantenido según la Norma NAG-100 y las demás que sean de aplicación referidas en punto 3.1 de este Capítulo.-

3.2.a.4- Estación Reguladora de Presión:

La necesidad y/o conveniencia de una o más Estaciones Reguladoras de Presión (E.R.P.) y su ubicación; también su diseño y construcción, obedecerán a los parámetros de proyecto y a los requerimientos de la normativa vigente de aplicación de punto 3.1 de este Capítulo. También a ella se ajustará su operación y mantenimiento.-

3.2.b By pass comercial:

En los by pass comerciales donde se construyan o utilicen instalaciones de una Distribuidora, ésta determinará la configuración y características de la Instalación Externa y sus componentes. En caso de tratarse de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, deberán ajustarse a la normativa detallada en punto 3.1. de este Capítulo.-

3.2.c Provisión por Distribuidora:

Cuando la Distribuidora construya o utilice instalaciones en su jurisdicción y de su responsabilidad para proveer de gas a un Gran Usuario, ésta determinará la configuración y características de la Instalación Externa y sus componentes. En caso de tratarse de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, deberán ajustarse a la normativa detallada en punto 3.1. de este Capítulo.-

Capítulo IV

Instrucción sobre Instaladores Matriculados de Gas y Empresas Instaladoras

1 Instaladores

Instalador Matriculado de gas es toda persona física que por sus conocimientos teórico-prácticos de la tecnología de la industria del gas y de su normativa, acreditados mediante el correspondiente Carné de Instalador expedido por la ARC y efectuada su inscripción en el Registro de Instaladores está autorizado para realizar las operaciones a que se refiere la presente instrucción ajustándose a las reglamentaciones técnicas vigentes.

Operaciones a realizar por los Instaladores Matriculados de Gas.

Los Instaladores matriculados de gas con las limitaciones que se establecen en función de su categoría, se consideran habilitados técnicamente para realizar las siguientes operaciones:

En instalaciones de gas:

- Ejecutar por sí mismos, o con la colaboración de operarios especialistas bajo su vigilancia y responsabilidad las operaciones de montaje, modificación o ampliación, mantenimiento y reparación de instalaciones de gas.
- Verificar y dejar en disposición de servicio, realizando los ensayos y pruebas reglamentarias, las instalaciones ejecutadas por él mismo o bajo su vigilancia y responsabilidad, suscribiendo los certificados establecidos en la normativa vigente.
- Revisar las instalaciones de acuerdo con lo establecido reglamentariamente suscribiendo el certificado de conformidad y terminación de obra (Certificado CCTO).
- Realizar el Proyecto de instalaciones receptoras de gas incluyendo montaje, modificación o ampliación de las mismas.
- Suscribir el certificado de presentación de proyecto (Certificado CPP) que se establece en la presente reglamentación.
- Cuando se trate de instalaciones, ampliaciones o modificaciones para las que sea preceptivo proyecto, realizar el proyecto correspondiente, los trabajos relativos a la ejecución de las instalaciones a su verificación y puesta en servicio con los ensayos y pruebas reglamentarias, estarán bajo la responsabilidad del Instalador Matriculado correspondiente.

En artefactos de utilización:

- Comprobación de su homologación si reglamentariamente la requieren.
- Instalación, puesta en marcha y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente suscribiendo el certificado de instalación de artefactos (Certificado CIA), con las limitaciones que impongan las condiciones de garantía de los artefactos.
- Transformación de aquellos que deban ser adaptados a las características del gas a utilizar, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente suscribiendo el certificado de instalación de artefactos (Certificado CIA).
- En cualquier caso el accionamiento de apertura de las llaves de abonado que estén precintadas, de las de edificio o de las de acometida requerirá la presencia de la Empresa Distribuidora.

1.1 Categorías de Instaladores matriculados de gas

Se establecen tres categorías de Instaladores matriculados de gas.

1.1.1 Categoría IG-1.

Los Instaladores matriculados de gas de Categoría IG-1 podrán realizar las operaciones señaladas en el Apartado 1 del Capítulo IV, limitadas a:

- Instalaciones receptoras individuales de potencia menor a 70 KW., sin cambio de familia de gas, de acuerdo con el Apartado 3.2 del Capítulo II,
- Conexión, montaje, ajuste, puesta en marcha y mantenimiento de artefactos y equipos de utilización de domiciliaria en viviendas que estén adaptados al gas de utilización.

1.1.2 Categoría IG-2.

Los Instaladores matriculados de Categoría IG-2 podrán realizar las operaciones señaladas en el Apartado 1 del Capítulo IV en instalaciones receptoras limitados a:

- Todas las que puede realizar un Instalador Matriculado de gas de Categoría IG-1.
- Todo tipo de instalaciones receptoras individuales o comunes, cuyo consumo térmico sea inferior a 500 Kw. y la presión de utilización corresponda a media presión B (MPB) o inferior.
- Conexión, montaje, ajuste, puesta en marcha y mantenimiento de artefactos y equipos de utilización de domiciliaria, comercial e industrial.
- Adaptación y puesta en marcha de los artefactos de utilización de gas ya en uso, susceptibles de ser adaptados a las características de un gas de distinta familia a la o las previstas en la homologación o que no estén homologados. La operación de transformación se hará de acuerdo con las normas técnicas vigentes correspondientes a artefactos que utilizan combustibles gaseosos y las instrucciones del fabricante. En su defecto, se seguirán las recomendaciones de la Empresa Distribuidora.

1.1.3 Categoría IG-3.

Los Instaladores matriculados de gas de Categoría IG-3 podrán realizar las operaciones señaladas en el Apartado 1 del Capítulo IV en instalaciones receptoras sin limitaciones de su potencia térmica o presión de utilización.

Estos Instaladores Categoría IG-3 son los únicos habilitados para realizar proyecto y dirección de ejecución (en una Empresa IG-2) de instalaciones externas de Grandes Usuarios.

1.2 Carné de Instalador

El carné de Instalador Matriculado de gas (Anexo 2) en sus diferentes categorías será expedido por la ARC a toda persona mayor de 18 años que reúna alguno de los siguientes requisitos:

1.2.1 Categoría IG-1

- Estar en posesión de un Título de Arquitecto reconocido como Nivel Terciario otorgado por la Universidad de la Republica o por una Universidad habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura; o Título o Certificado de formación técnico-profesional correspondiente a Instalador Categoría IG-I, con el perfil detallado en el Anexo 1, otorgado por UTU; o por un Instituto de enseñanza técnico-profesional habilitado por UTU.
- Estar en cumplimiento de las disposiciones transitorias establecidas para el instalador IG-1 en el Apartado 3.1 del Capítulo V.

1.2.2 Categoría IG-2

- Estar en posesión de un título o certificado de formación técnico-profesional correspondiente a Instalador Categoría IG-2, con el perfil detallado en el Anexo 1, otorgado por UTU; o por un Instituto de enseñanza técnico-profesional habilitado por UTU.
- Estar en cumplimiento de las disposiciones transitorias establecidas para el instalador IG-2 en el Apartado 3.1 del Capítulo V.

1.2.3 Categoría IG-3

- Estar en posesión de un título con la especialidad y el perfil detallado en el Anexo 1 otorgado por la Universidad de la Republica, o por una Universidad habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura.

2 Registro de Instaladores matriculados de Gas

La ARC llevará un registro de los Instaladores matriculados habilitados. Copia del mismo tendrán las Empresas Distribuidoras y estará a disposición de quien lo requiera.

Las Empresas Distribuidoras deben llevar y tener a disposición de la autoridad reguladora la información en formato electrónico que relacione los datos del Instalador y la Empresa Instaladora con las características básicas de las instalaciones realizadas.

Los carnés de Instalador Matriculado de gas, cualquiera sea su categoría, tendrán una vigencia de 5 años, debiendo renovarse antes de su caducidad ante la ARC, previa solicitud del interesado

Para solicitar la renovación el Instalador Matriculado de gas Categoría IG-1 deberá certificar que ha realizado como mínimo diez instalaciones durante el período de vigencia del carné de Instalador que solicita renovar. En caso contrario será preceptivo superar las pruebas prácticas y de reglamentación correspondientes a la categoría que tenía.

Para solicitar la renovación el Instalador Matriculado de gas de las Categorías IG-2 e IG-3, deberá certificar que ha realizado como mínimo cinco instalaciones durante el período de

vigencia del carné de Instalador que solicita renovar. En caso contrario será preceptivo superar las pruebas prácticas y de reglamentación correspondientes a la categoría que tenía.

Por razones de evolución tecnológica de la industria del gas o de cambios importantes en su reglamentación, la ARC podrá establecer requisitos condicionantes para la renovación del carné de Instalador.

Se podrá proceder a la cancelación de la habilitación de un Instalador Matriculado de gas por iniciativa de la ARC, o a instancia de parte interesada por:

- Modificación de las condiciones básicas que dieron lugar a su inscripción.
- Incumplimiento de las obligaciones contraídas.

No obstante, en caso de grave infracción, la ARC podrá suspender cautelarmente las actuaciones de un Instalador Matriculado de gas, mientras se sustancie el expediente, por un período no superior a tres meses.

3 Empresas Instaladoras

Empresa Instaladora de Gas es toda Empresa legalmente constituida que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la presente Instrucción, acreditados mediante el correspondiente certificado de Empresa Instaladora de gas emitido por la ARC, se encuentre inscrita en el Registro correspondiente y esté autorizada para realizar las operaciones de su competencia ajustándose a la reglamentación vigente.

3.1 Categorías de Empresas Instaladoras de Gas

Se establecen dos categorías de Empresa Instaladora de gas, con las siguientes competencias:

Categoría EIG-1. Se encuentran habilitadas para realizar instalaciones individuales y que cuenten como mínimo con un Instalador Matriculado, y cuenten con una póliza de seguro correspondiente al tipo de instalación a ser ejecutada.

Categoría EIG-2. Se encuentran habilitadas para realizar todo tipo de instalaciones siempre que cuenten como mínimo con un Instalador Matriculado de categoría correspondiente al tipo de instalación a ser ejecutada, y cuenten con una póliza de seguro correspondiente al tipo de instalación a ser ejecutada.

3.2 Responsabilidad de las Empresas Instaladoras de Gas

Será responsabilidad de las Empresas Instaladoras de gas:

- que la ejecución, montaje, modificación o ampliación y reparación de las instalaciones que le sean confiadas, así como los materiales empleados, estén en conformidad con la normativa vigente y en su caso, con el proyecto de la instalación.
- ejecutar las pruebas y ensayos reglamentarios bajo su directa responsabilidad.

- garantizar durante un período mínimo de 5 años, las deficiencias atribuidas a una mala ejecución de las operaciones que les hayan sido encomendadas, así como de las consecuencias que de ellas se deriven.
- verificar que los artefactos, equipos y accesorios instalados cumplan la normativa vigente en cuanto a calidades y homologaciones.
- Llenar toda la documentación requerida en el presente Reglamento.

3.3 Obligaciones de las Empresas Instaladoras de Gas.

Es obligación de la Empresa Instaladora de gas:

- Estar inscrita y estar al día con la DGI y el BPS.
- tener al día el certificado de Empresa Instaladora de gas expedido por la ARC.
- inscribirse en el Registro correspondiente de la ARC.
- cumplir con las condiciones mínimas establecidas para la categoría en la que se encuentre inscrita.
- tener vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y con un plazo mínimo de un año al momento de la instalación, por la cuantía establecida para la categoría en la que está inscrita.
- coordinar con la Empresa Distribuidora y con los usuarios las operaciones que impliquen interrupción del suministro. En aquellos casos en que se presente una incidencia que suponga grave peligro de accidente o éste haya tenido lugar, dará cuenta inmediata a los usuarios y a la Empresa Distribuidora.
- concertar con la Empresa Distribuidora las verificaciones reglamentarias correspondientes a la puesta en servicio de la instalación.
- informar a la ARC :
 - a) inmediatamente las variaciones que se produzcan en los Instaladores matriculados de gas de su planilla;
 - b) anualmente la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil correspondiente;
 - c) inmediatamente el cambio de dirección de la Empresa Instaladora si este ocurriera.

3.4 Certificados de Empresas Instaladoras de Gas

El certificado de Empresa Instaladora de gas en sus diferentes categorías será expedido por la ARC, con independencia de las exigencias legales de cualquier Empresa, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

3.4.1 Categoría EIG-1

- Disponer, al menos de un Instalador Matriculado de gas de Categoría IG-1, incluido en su plantilla, en forma exclusiva.
- Que la relación entre el número total de obreros especialistas (Gasistas) y, el de Instaladores matriculados de gas no sea superior a cinco.
- Tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones y garantías mediante una póliza de seguros por un importe mínimo de UR 2500.

3.4.2 Categoría EIG-2

- Disponer, al menos, de un Instalador Matriculado de gas de categoría IG-2 o IG-3, incluido en su plantilla en forma exclusiva, según corresponda a la instalación a ser ejecutada.
- Que la relación entre el número total de obreros especialistas (gasistas) y el de Instaladores Matriculados de gas de Categoría IG-2 o IG-3 no sea superior a 10, según corresponda a la instalación a ser ejecutada.
- Tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones y garantías mediante una póliza de seguros por un importe mínimo de:
 - a) De UR 3700 para instalaciones cuyo consumo térmico sea inferior a 500 Kw. y la presión de utilización corresponda a media presión B (MPB) o menor.
 - b) De UR 5000 para instalaciones cuyo consumo térmico sea superior a 500 Kw. o la presión de utilización sea mayor a media presión B (MPB).
- Disponer de un local para el desarrollo de sus actividades.

3.5 Registro de las Empresas instaladoras de gas

La ARC llevará un libro de registro de las Empresas a las que haya extendido el certificado de Empresa Instaladora de gas en cualquiera de sus categorías.

Las Empresas Distribuidoras deben llevar y tener a disposición de la ARC la información en formato electrónico que relacione los datos de la Empresa Instaladora y del Instalador con las características básicas de las instalaciones realizadas.

Se podrá proceder a la cancelación de la inscripción y al retiro del Certificado de Empresa Instaladora de Gas por iniciativa de la ARC o a instancia de parte interesada por:

- a) Modificación de las condiciones básicas que dieron lugar a su inscripción.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas.

No obstante en caso de infracción grave, la ARC podrá suspender cautelarmente las actuaciones de una Empresas Instaladora de gas, mientras se sustancie el expediente, por un período no superior a tres meses.

Capítulo V

Disposiciones transitorias

A los efectos de poner en vigencia la presente reglamentación y de contemplar la situación actual de la industria del gas, se establecen las siguientes disposiciones transitorias.

1 Autoridad Reguladora Competente (ARC)

Hasta que no se disponga lo contrario, la ARC será la Dirección Nacional de Energía (DNE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

2 Puesta en servicio

Las Empresas Distribuidoras tendrán un plazo máximo de 60 días contados a partir de entrada en vigencia el presente reglamento, para tener en correcto funcionamiento el tramite de puesta en servicio de la instalación, según lo establecido en el Apartado 3 del Capítulo II.

3 Habilitaciones

3.1 Habilitación de instaladores

Las personas vinculadas a la industria del gas que reúnan las condiciones establecidas a continuación, podrán acceder a una matrícula provisoria de instalador IG-1, IG2 o IG3, según corresponda.

3.1.1 Para instalador IG1

Los interesados deben presentarse ante la ARC, antes de los 90 días contados a partir de entrada en vigencia el presente reglamento, presentando la siguiente documentación:

- Documento de identidad que acredite ser mayor de 18 años y dos fotos carné.
- Certificado de GASEBA Uruguay S.A., ACODIKE S.A., RIOGAS S.A., GASUR S.A. o CONECTA S.A., que acredite la cantidad de instalaciones equivalentes a instalador IG1, que el interesado ha realizado en forma técnicamente correcta. El mínimo de instalaciones que deben ser acreditadas es cinco.